



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO
- 25286-3105-001-2022-00214-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MOLINA ANAYA
DEMANDADO: H2O COLOMBIA S.A.S.

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **CARLOS ALBERTO MOLINA ANAYA** contra **H2O COLOMBIA S.A.S.**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 5 del C.P.T. y S.S. «*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*».

Pues bien, auscultada la demanda y sus anexos se advierte que, la demanda está dirigida contra la sociedad **H2O COLOMBIA S.A.S.**, entidad que, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá; igualmente, en el escrito genitor, se señaló que el último lugar donde fue prestado el servicio fue en el municipio de Sincelejo - Sucre.

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C., y que, el último lugar donde fue prestado el servicio fue en el municipio de Sincelejo - Sucre, el expediente será remitido por competencia los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá de acuerdo con los art. 5 y 12 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO MOLINA ANAYA** contra **H2O COLOMBIA S.A.S.**, por falta de competencia –factor territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá (REPARTO), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75a2875f5b9de369c7c8c61f0d8dd1386ca682536cfc2b985ec260c1be64c9f**

Documento generado en 16/09/2022 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>